



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.060

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-024– MN “EL CAPI”.

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-024 MN EL
CAPI.**

Cartagena D.T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió información por parte del señor Luis Angel Mateo en la cual refiere lo siguiente:

cordial saludo, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de informarle ciertas irregularidades que sucedieron aproximadamente hace más de 10 meses, con el Ingreso a Colombia de la Embarcación El Capi, Matrícula (ADKN-RE- 1727), de Recreo, de la cual aun sigo siendo el Armador y sigue estando con bandera Venezolana, ya que a través de la empresa Nauty 360° Service, representada por el Sr. Juan Carlos Moniz Ayala hizo una venta a través de dicha empresa y aun aqui en Venezuela quedaron debiendo un dinero.

Mi Principal preocupación, en vista de la documentación que se me hace llegar. es que el Agente Marítimo, ALPEMAR SAS hizo un ingreso a Colombia con un Zarpe que no es el original de Fecha 24-04-2022, ya que la embarcación salio Legalmente y Autorizada por el INEA del muelle de Guanao, Punto Fijo Estado Falcon, Venezuela, Tripulado por el Capitan Carlos Rivas, con el informe antidroga, revision Subacuática (Buzos), y respectivo revisión también y despacho de la Guardia Nacional de Venezuela. El Zarpe que se me facilita es de un Zarpe del Archipiélago de los Roques, algo que es totalmente falsa.

En segundo lugar, la embarcación la ingresa un supuesto capitán de nombre Maicky Jose Rodriguez Bravo.

En Tercer Lugar, la embarcación El Capi tiene papeles Panameños y bandera Panameña, sin yo haber firmado algún compra venta y no haberle dado de baja a la Bandera Venezolana, la misma embarcacion está siendo alquilada por la empresa Nauty 360°, lo cual según tengo entendido es totalmente ilegal.

Acudo a Usted como autoridad Portuaria, se sirva revisar por favor todo esto que le estoy informando, por esta via, ya que no me quiero ver involucrado en ninguna ilegalidad por ningún motivo, situación a circunstancia en la que me pueda ver involucrado, por la manera Irresponsable en que hicieron todo esto sin mi conocimiento.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodriguez.
Responsable ASJUR- CP05

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 2º del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normativa marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se han bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no para edictar el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acórdos anteriores, por la presunta violación a las normas de marca mercante.